Mérida, Yucatán, a veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00340517. - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

> **"...DE ACUERDO A LA LICITACIÓN PUBLICA (SIC) No. DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS (SIC) 01, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015, VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A SOLICITAR ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:**
> **1.- DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN.**
> **2.- DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.**
> **3.- DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL MISMO Y SUS ANEXOS.**
> **4.- DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA PARTIDA QUE SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CATÁLOGOS DE CONCEPTOS.**
> **5.- DE LAS FACTURAS EMITIDAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN FUNCIÓN DEL PAGO QUE DAN ORIGEN AL CONTRATO, ADJUNTAR LAS PRUEBAS TESTIGO QUE RESPALDAN CADA FACTURA.**
> **6.- DELA (SIC) PÓLIZA CHEQUE EMITIDA PARA EL PAGO DE CADA UNO (SIC) DE LAS FACTURAS, DONDE SE LEA CORRECTAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL CHEQUE CORRESPONDIENTE.**
> **7.- DE LA MINUTA DE LAS JUNTAS DE ACLARACIÓN, DE ACUERDO A LA LICITACIÓN REFERIDA.**
> **8.- DEL ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA LICITACIÓN REFERIDA.**
> **9.- DEL ACTA DE APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA LICITACIÓN REFERIDA.**
> **10.- DEL ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN REFERIDA.**
> **..."**

SEGUNDO.- El día doce de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

TERCERO.- EN FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO ADM/731/04/2017, DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00340517, PRECISANDO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO EN LOS PUNTOS 1, 2, 4, 7, 8, 9 Y 10, POR LO QUE LA ENTREGA EN UN CD Y EN VERSIÓN PÚBLICA EN VIRTUD DE ESTAR CLASIFICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO.- EN FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE SE RECIBIÓ EN LAS OFICINAS DE ESTA UNIDAD EL OFICIO NÚMERO DFTM/SCA/DC OF. 260/17, DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO DE SEGUIMIENTO 00340517, PRECISANDO QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO CORRESPONDIENTE A CONTRATOS, FACTURAS Y COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS Y QUE CONSTA DE 1401 EN EL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCONTRARON, AGREGANDO QUE SERÁN REPRODUCIDAS POSTERIORMENTE AL AVISO DE PAGO QUE SE RECIBA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA... SE ADVIERTE QUE EL CIUDADANO ELIGIÓ COMO MODALIDAD PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN 'PROPORCIONAR MEDIO MAGNÉTICO EN DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA-SIN COSTO', SIN EMBARGO... SE APRECIA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN EN SU ESTADO ORIGINAL (IMPRESA EN PAPEL), POR LO

QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA PROCEDENTE OFRECER AL CIUDADANO COMO MODALIDAD DE ENTREGA 'COPIA SIMPLE' E INFORMARLE QUE LA DOCUMENTACIÓN A PROPORCIONAR POR PARTE DE LA MENCIONADA DIRECCIÓN HACE UN TOTAL DE 1,401 FOJAS, LAS CUALES LE SERÁN ENTREGADAS PREVIA ACREDITACIÓN DEL PAGOS DE LOS DERECHOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

ACUERDA

PRIMERO.- ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, MEDIANTE OFICIO ADM/731/04/2017, DE FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA MODALIDAD SOLICITADA, PARA LO CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA UN MEDIO MAGNÉTICO.

SEGUNDO.- SE INFORMA AL PETICIONANTE...QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA LE SERÁ PROPORCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

..."

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO...VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EMITIDO POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA RECAÍDA A MI SOLICITUD 00340517...TODA VEZ QUE SE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DISTINTA A LA SOLICITADA. YA QUE LA INFORMACIÓN LA SOLICITE EN FORMATO DIGITAL COMO LO HE SOLICITADO ANTERIORMENTE Y RECIBIDO EN ESTE FORMATO, SIN EMBARGO LAS ACTUALES LAS PONEN A MI DISPOSICIÓN EN COPIA SIMPLE PREVIO PAGO DE LAS COPIAS SIN QUE ME DEN LA OPCIÓN DE CONSULTA DIRECTA..."

CUARTO.- Por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha treinta de mayo del año en curso, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular de manera personal, en misma fecha.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número UT/172/2017 de fecha siete de junio del propio año, y anexos, consistentes en: **1)** copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha veintiséis de abril del año en curso, registrada con el folio número 00340517, constante de tres hojas; **2)** impresión en blanco y negro del correo electrónico de fecha veintiséis del mes y año referidos, constante de una hoja; **3)** copia simple del oficio número DFTM/SCA/DC Of. 260/17, de fecha cuatro de mayo del año que acontece, signado por el Director de Finanzas y Tesorero Municipal, constante de una hoja; **4)** copia simple del diverso número ADM/731/04/2017, de fecha dos del mes y año en cita, firmado por el Director de Administración, constante de dos hojas; **5)** impresión en blanco y negro del correo electrónico de fecha doce de mayo del año en curso, constante de una hoja; **6)** copia simple de la determinación emitida en fecha

doce del mes y año referidos, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, recaída a la solicitud de información anteriormente descrita, constante de cuatro hojas; y **7)** copia simple de la constancia de notificación y entrega de información de fecha diecisiete de mayo del año en curso, signado conjuntamente por el Notificador de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, y por el recurrente, constante de una hoja; documentos de mérito, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho de junio de dos mil diecisiete, mediante los cuales rinde alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00340517; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte la intención del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, consistió en manifestar que la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso 00340517 estuvo ajustada a derecho, toda vez que con base a los oficios de respuesta de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se emitió resolución a través de la cual se hizo del conocimiento del particular que se localizó información relativa a los contratos, facturas y cheques u hojas de transferencia y que procedería su entrega únicamente en copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes, a 1,401 fojas, esto, en virtud de ser el estado original de la información; situación por la cual esta autoridad consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia referida, para que realice las gestiones pertinentes con la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del propio Ayuntamiento, a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la citada Dirección el día catorce del propio mes y año, en la cual ponga a vista de este Instituto la información requerida mediante solicitud de acceso con número de folio 00340517, y que mediante oficio DFTM/SCA/DC. Of.260/17 y determinación de fecha doce de mayo del año en curso, se informó que se localizó información constante de 1,401 fojas; lo anterior, con el objeto de establecer si resulta indispensable que dichas constancias obren en los autos del expediente, o en su caso, bastaría con efectuar una descripción de las mismas, autorizando para llevar a cabo a personal de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo.

OCTAVO.- En fecha diez de julio del año en curso, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al particular se notificó a través de los estrados de este Órganismo Autónomo, en misma fecha.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, se hizo constar *por una parte*, que en fecha catorce de julio del año en curso, se llevó a cabo una diligencia en las Oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que se pusiera a la vista las documentales que se pusieren a disposición del solicitante para efectos de establecer si resulta necesario requerirlas para que obren en los autos del presente expediente, o bien, bastaría realizar una descripción de las mismas, *y por otra*, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, con el oficio marcado con el número **UT/244/2017**, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, constante de una hoja, y anexo inherente a un disco magnético que contiene una carpeta denominada "00340517" con ocho archivos en formatos pdf, remitidos por el Sujeto Obligado en la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha; ahora bien, atento al resultado de la diligencia llevada a cabo por personal de este Instituto, y en virtud que la información resulto ser voluminosa, pues consta de 1,401, fojas, misma que mediante la diligencia de referencia, se advirtió que pudieren contener datos de naturaleza reservada y confidencial, esta autoridad sustanciadora, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como para impartir una justicia completa y efectiva, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revision en comento, esto, en un termino de veinte dias habiles siguientes a la emision del acuerdo en cuestión, previo al cierre de instrucción que decrete la Comisionada Ponente.

DÉCIMO.- En fecha veintiuno de julio del año en curso, se notificó al particular de manera personal, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por cédula el el siete de agosto del propio año.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año que acontece, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, y se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, se notificó tanto al recurrente como al Sujeto Obligado a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00340517, se observa que respecto a la licitación pública número DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01, aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, solicitó lo siguiente: ***1)*** *Convocatoria de la licitación,* ***2)*** *Las bases de la licitación,* ***3)*** *Los contratos derivados de la licitación, debidamente suscrito por las partes que intervienen en el mismo,* ***3.1)*** *Los anexos de los contratos,* ***4)*** *Las*

especificaciones técnicas de cada partida que se detallan en cada uno de los catálogos de conceptos, ***5)*** *Las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en función del pago que dieron origen el contrato,* ***5.1)*** *Las pruebas testigo que respaldan cada factura,* ***6)*** *La póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque correspondiente,* ***7)*** *La minuta de las juntas de aclaración, de acuerdo a la licitación referida,* ***8)*** *El acta de apertura de la propuesta técnica de la licitación referida,* ***9)*** *El acta de apertura de la propuesta económica de la licitación referida y* ***10)*** *El acta de fallo de la licitación referida.*

A continuación, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se advierte que el recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto de los contenidos de información marcados con los números **3)**, **5)** y **6)**, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dichos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos **1), 2), 3.1), 4), 5.1), 7), 8), 9)** y **10)**; por lo que, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **3), 5) y 6)**; en este sentido, aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre los contenidos de información descritos en los dígitos ***3), 5) y 6)***.

Establecido lo anterior, es preciso enfatizar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día doce de mayo de dos mil diecisiete emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00340517, a través de la cual, a juicio del ciudadano puso a su disposición la información en una modalidad distinta a la solicitada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la

respuesta emitida por el mencionado Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención radica en señalar que la conducta del Sujeto Obligado estuvo ajustada a derecho, en virtud que la solicitud de acceso que diere origen al recurso de revisión que nos ocupa, el particular solicitó información en versión electrónica, sin embargo, y toda vez que el estado original de dicha información se encuentra en papel, se ordenó la entrega de la misma en copias simples, previo pago de los derechos correspondientes.

Asimismo, una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tener la información referente a los contenidos de información **3, 5 y 6**.

QUINTO.- A continuación se procederá al análisis de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A

DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

...

1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;

2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;

3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;

4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;

5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;

6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;

7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;

...

12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los resultados sobre los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza, al caso concreto, el archivo en formato PDF del o los contratos, y sus anexos, emitidos con motivo de *la Licitación Pública No. DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01,* aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, el procedimiento de adjudicación y ejecución, lugar donde se efectuaron y el monto asignado para dichos fines; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

En adición a lo anterior, en lo relativo a las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida y la póliza de cheque emitida para el pago de cada uno de los pagos, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues los documentos del interés del particular resultan ser aquéllos que reflejen un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pagos por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la licitación referida; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes del ejercicio trimestral del gasto.* Esto es, nada impide

que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable a fin de conocer el Área o Áreas que resultan competentes, así como establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, para estar en aptitud de proceder a la valoración de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES POR PARTE DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE

SUJETARÁ A LAS BASES DE ESTE ARTÍCULO Y A LAS LEYES REGLAMENTARIAS. LA EVALUACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE DICHOS RECURSOS SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

..."

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, GASTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE REALICEN:

I. LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: ES LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA A TRAVÉS DE LA CUAL SE EJERCE LAS ATRIBUCIONES EJECUTIVAS DE SU COMPETENCIA;
II. ADQUISICIÓN: EL ACTO JURÍDICO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADQUIERE EL DOMINIO O PROPIEDAD DE UN BIEN A TÍTULO ONEROSO;

...

XII. CONVOCANTE: LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN O EN SU CASO, LA UNIDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, RESPONSABLE DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

...

XV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA O EN SU CASO, LA UNIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE EJERZA DICHAS FUNCIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN;

...

XVII. FINANZAS: LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, O EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

XIX. LEY: LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;
XX. MUNICIPIO: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN;

...

XXIV. POSTOR: LA PERSONA QUE PARTICIPA EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA O BIEN DE CONCURSO POR INVITACIÓN;
XXV. PROVEEDORES: PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CELEBRAN CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
XXVI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

ARTÍCULO 25.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA

ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO IV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LO RELATIVO A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 27.- TRATÁNDOSE DE LICITACIONES PÚBLICAS Y CONCURSOS POR INVITACIÓN DEBERÁ DE INVITARSE PARA ESTAR PRESENTE EN LAS FECHAS, HORA Y LUGAR SEÑALADOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A:

I. EL TITULAR O REPRESENTANTE DE LA SOLICITANTE;

II. UN REPRESENTA DE LA CONTRALORÍA, Y

III. UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

...

LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, EN EL CASO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN CON LA ENTREGA DE LA PRIMERA INVITACIÓN; AMBOS PROCEDIMIENTOS, CONCLUYEN CON LA FIRMA DEL CONTRATO, O EN SU CASO, CON LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 31.- LAS LICITACIONES PÚBLICAS SE REALIZARÁN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA A TRAVÉS DE PROPUESTAS EN SOBRES CERRADOS, QUE DEBERÁN DE ENTREGARSE EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO. LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS DEBERÁN SER FIRMADAS AUTÓGRAFAMENTE POR PERSONA FACULTADA PARA ELLO, EN LAS HOJAS QUE LAS INTEGRAN Y SUS ANEXOS QUE LAS CONTENGA, SALVO EN AQUELLAS QUE DETERMINE LA CONVOCANTE.

...

ARTÍCULO 40.- LA LICITACIÓN PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I. JUNTA DE ACLARACIONES;

II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA;

III. APERTURA ECONÓMICA;

IV. FALLO, Y

V. CONTRATO.

...

ARTÍCULO 61.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE FORMALIZARÁN A TRAVÉS DE:

I. CONTRATOS, LOS CUALES CONTENDRÁN EN LO APLICABLE, LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 63 DEL PRESENTE

REGLAMENTO, DEBIENDO SER CONGRUENTES, EN SU CASO, CON EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICO O CONCURSO POR INVITACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, O

II. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES REALIZADAS POR MONTOS MENORES A 3,000 SALARIOS MÍNIMOS, SE FORMALIZARÁN CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA O DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CONTENDRÁN EN LO APLICABLE LO SIGUIENTE:

I. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

II. EL PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS;

III. LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN, LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO O ARRENDAMIENTO;

...

X. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO, INCLUYENDO EN SU CASO LA MARCA Y MODELO DE LOS BIENES, EN CASO DE QUE APLIQUE;

...

XIII. DEBERÁ ESTABLECERSE QUE: EL PROVEEDOR COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EL PROVEEDOR CONVIENE EN ATENDER TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTOS PROPORCIONADOS, Y SE OBLIGA A REEMBOLSAR AL AYUNTAMIENTO CUALQUIER CANTIDAD QUE SE LE HUBIERA OBLIGADO A EROGAR POR ESTE CONCEPTO. DE SER NECESARIO Y EN EL SUPUESTO DE OCURRIR ALGÚN INCIDENTE EN EL QUE EN FORMA ACCIDENTAL Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR SE AFECTEN A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS, DICHO PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO, Y

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE

CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA

AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.

..."

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el

carácter de contratante.

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado **convocante**, la Dirección de Administración o en su caso, la Unidad, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal que ejerza las funciones, cualquiera que sea su denominación, responsable de realizar el procedimiento en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios, siendo el caso que la persona que participe en los procedimientos de licitación, se conocerá como **postor**.
- Que la licitación pública es un procedimiento administrativo que tiene inicio con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que el principio de publicidad que rige la licitación pública, previsto en el Texto Constitucional y en la Ley secundaria (134 Constitucional, 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación. No obstante lo anterior, es importante señalar que existen disposiciones en la propia Constitución Política (artículo 6), que determinan la confidencialidad o reserva de cierta información; por lo tanto, es necesario lograr un equilibrio entre dos principios, por un lado, la protección de información propia de los particulares y de carácter reservado, cuya divulgación les pudiera significar una desventaja o invasión a su esfera privada, y por la otra, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, a efecto de que los particulares conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.
- **Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o en las gacetas municipales respectivas, y en un periódico de circulación diaria en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la descripción general de la obra, y el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos.**
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones

solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.

- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, el convocante celebrará el **contrato** respectivo con aquel **postor que hubiere resultado ganador**, el cual deberá contener como mínimo: **a) la autorización del presupuesto para cumplir con el compromiso que derive del contrato y anexos**, **b) la indicación que el procedimiento de adjudicación fue a través de licitación pública**, **c) el precio que se pagará por los trabajos objeto del contrato**, y **d) deberá establecerse que: el proveedor como patrón del personal que ocupa con motivo de los servicios o arrendamientos, será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social**, entre otros.
- Que el **Presidente Municipal**, conjuntamente con el **Secretario del Ayuntamiento que se trate**, suscribirá a nombre, y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos que se celebren.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole

aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.

- Que las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación al contenido de información ***3)*** *Los contratos derivados de la licitación, debidamente suscrito por las partes que intervienen en el mismo,* las Áreas que resultan competentes en el presente asunto son el **Presidente** y el **Secretario Municipal**; se afirma lo anterior, toda vez que al ser éstos los que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y son los respectivos contratos y sus anexos, como son los proyectos, programas, planos, acciones u otros que en su caso se hubieren elaborado, los que contienen los datos que peticionara el particular, es indiscutible que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano conocer, esto es, pudieren poseer la información en los términos peticionados por aquél.

En cuanto a los diversos contenidos de información: ***5)*** *Las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en función del pago que dieron origen el contrato, y* ***6)*** *La póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque correspondiente,* toda vez que la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, es quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es incuestionable que aquélla resulta el Área competente para poseer la información requerida en sus archivos.

SÉPTIMO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00340517, respecto a la modalidad de entrega de la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el doce de mayo de dos mil diecisiete, que a juicio del particular puso a disposición información en modalidad diversa a la peticionada, manifestando que lo hacía, toda vez que solicitó información en formato digital y le fue puesta a disposición en copia simple, previo pago correspondiente.

En primera instancia, resulta procedente analizar si la información que se ordenara entregar al particular corresponde a la que el peticionó, para posteriormente estar en aptitud de establecer la modalidad de entrega, y si la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado resulta acertada o no.

Al respecto, es importante señalar que el día catorce de julio de dos mil diecisiete, se realizó una diligencia en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por parte del personal de este Instituto mediante la cual el sujeto obligado puso a la vista del citado personal la información que pusiera a disposición del recurrente a través de la respuesta formulada por parte de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número DFTM/SCA/DC Of.260/17, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constantes de mil cuatrocientas una fojas en modalidad de copias simples, información de mérito que se integraba de la siguiente manera: trescientas trece relativas a contratos, seiscientos catorce a facturas y cuatrocientos setenta y cuatro a transferencias bancarias, las cuales para mayor ilustración se relacionan a continuación en el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Contrato	Facturas	Transferencias
1.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-01 PARTIDAS 4, 16, 18 Y 27.	√	√	√
2.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-02 PARTIDAS 1.	√	√	√
3.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-03 PARTIDAS 2.	√	√	√
4.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-04 PARTIDAS 5 Y 7.	√	√	√
5.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-05 PARTIDAS 19, 21 Y 22.	√	√	√
6.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-06 PARTIDAS 06 Y 09.	√	√	√
7.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-07 PARTIDAS 8, 28 Y 29.	√	√	√
8.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-08 PARTIDAS 20, 24 Y 25.	√	√	√
9.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-09 PARTIDAS 15, 17 Y 34.	√	√	√

10.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-10 PARTIDAS 12 Y 13.	√	√	√
11.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-11 PARTIDA 3.	√	√	√
12.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-12 PARTIDA 10.	√	√	√
13.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-13 PARTIDAS 26 Y 33.	√	√	√
14.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-14 PARTIDA 11.	√	√	√
15.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-15 PARTIDA 14.	√	√	√
16.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-16 PARTIDA 23.	√	√	√
17.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-A-01 PARTIDAS 1 Y 4.	√	√	√
18.	DA-2015-MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS-01-A-02 PARTIDA 2.	√	√	√

Al respecto, del análisis efectuado a las constancias antes referidas, constantes de mil cuatrocientas una fojas que fueran puestas a disposición del particular en modalidad de copia simple a través de la respuesta de fecha doce de mayo e dos mil diecisiete, se desprende que sí corresponden a la información peticionada por el recurrente, esto es, a los contenidos de información: ***3)*** *Los contratos derivados de la licitación, debidamente suscrito por las partes que intervienen en el mismo;* ***5)*** *Las facturas emitidas a favor del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en función del pago que dieron origen el contrato;* y ***6)*** *La póliza cheque emitida para el pago de cada uno de las facturas, donde se lea correctamente el nombre de la persona que recibió el cheque correspondiente;* pues en primera instancia le pusieron a su disposición los contratos descritos en el cuadro previamente insertado, ya que así se desprende de la simple lectura que se efectuó; siendo que respecto a los contratos en cuestión, no obstante que de las documentales que integran el expediente al rubro citado, no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que el sujeto obligado se dirigió a alguna de las áreas competentes, esto es, Secretario y Presidente Municipal, para efectos que realizaren su búsqueda exhaustiva, y la entregaran, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera observarse la respuesta emitida por aquéllas, pues quien proporcionó dicho contenido de información fue la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se observa que los contratos que el sujeto obligado pusiera a disposición del recurrente, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, que sí corresponden a la información que el particular señaló en su solicitud.

En cuanto a las facturas que se le ordenara entregar al particular, se desprende que sí corresponden a la información solicitada pues no sólo fueron entregadas por el área que resultó competente acorde a la normatividad expuesta, sino que además fueron expedidas por el proveedor que fue contratado; y finalmente, la información relativa a las transferencias bancarias, (acorde a lo asentado en el apartado que precede) hace las veces de una póliza de cheque, pues en ambos casos, su objeto es acreditar la entrega de una forma de pago a un acreedor, por lo que sí satisface el interés del ciudadano respecto al contenido **6)**.

Establecido lo anterior, a continuación se analizará si la información que el Sujeto Obligado pusiera a disposición del solicitante, contiene datos personales, o bien, se refieren a éstos, y en su caso, si debe o no ser clasificada como información confidencial.

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en cuanto a los contenidos de información **3, 5** y **6** que pusiera a disposición del recurrente en modalidad de copias simples, constantes de mil cuatrocientas una fojas útiles, se observa que contienen información confidencial, correspondiente a datos personales de la siguiente forma: **en los contratos: nombre y firma del representante legal de la persona moral, así como sus generales (lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, etcétera); en las facturas de personas físicas: teléfono, firma de la persona que expide la factura; en las facturas de personas morales: firma del prestador de servicios; y en las transferencias bancarias: número de cuenta y los nombres de los titulares de las cuentas de depósito.**

A continuación se determinará si la documentación en cuestión, contenida en mil cuatrocientas una fojas útiles, debe ser puesta a disposición del particular en su integridad o en su versión pública, siendo que para ello el Instituto valorará si los elementos citados previamente, son de naturaleza personal y confidencial.

Al respecto, la fracción I del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que resulta aplicable según lo señalado en el artículo transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, señala que se entenderá por datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad. Por otra parte, la fracción I del artículo 17 de la Ley en cita, señala que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados se considerarán información confidencial.

Respecto a los datos insertos en las documentales relacionadas en el cuadro ya relacionado con antelación, se establece que en cuanto a los nombres de los titulares de las cuentas bancarias y el teléfono, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; en cuanto a los nombres y firmas del representante legal o apoderado legal, así como la firma del prestador de servicios, se advierte que son datos de naturaleza personal, ya que en cuanto al primero de los nombrados, así se establece en términos del artículo 8 fracción I de la Ley referida, y en lo atinente al segundo y tercero la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona.

En cuanto a las generales de las personas que intervinieron en los contratos este Órgano Colegiado para contar con mayores elementos sobre dicha acepción, consultó la obra denominada "Diccionario de Derecho Procesal Civil", primera edición, del autor Eduardo Pallares, en lo que respecta a los preceptos de escritura pública y generales de Ley, que se invocan en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a* ***"DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"***.

El término **generales se refiere al nombre, apellido, ocupación, estado civil, edad, domicilio, nacionalidad, religión y capacidad para leer y escribir**, entre otros, los cuales constituyen datos personales que recaen en una persona identificable.

Ahora, en lo concerniente al NÚMERO DE CUENTA, de personas físicas y morales, se discurre que corresponde a información de naturaleza **confidencial**, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el patrimonio de la persona moral, en virtud de las percepciones que recibe, así también es de dicha naturaleza el nombre de la persona moral a nombre de quien aparece la cuenta bancaria, ya que es el titular del recinto donde se encuentra resguardado su patrimonio.

En ese sentido, es necesario exponer la normatividad aplicable al caso para estar en aptitud de establecer la procedencia o no de la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

...

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;

B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y

C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

...

TERCERO. EN TANTO NO SE EXPIDA LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, PERMANECERÁ VIGENTE LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"QUINTO. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL INSTITUTO
EN TANTO EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EXPIDE LA NORMATIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, CONTINUARÁ APLICANDO, EN LO QUE NO SE OPONGA A ESTA LEY, SU REGLAMENTO INTERIOR Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE.

En esta circunstancia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable en el presente asunto, acorde a lo previsto en el transitorio quinto de la Ley previamente invocada, establece:

"ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I.- DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; ENTRE OTRA, LA RELATIVA A SU ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, O QUE ESTÉ REFERIDA A SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA O FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, RELIGIOSA, FILOSÓFICA O SINDICAL, SU ESTADO DE SALUD FÍSICO O MENTAL, SUS PREFERENCIAS SEXUALES, CLAVES INFORMÁTICAS O CIBERNÉTICAS, CÓDIGOS PERSONALES ENCRIPTADOS U OTRAS ANÁLOGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD;

...

ARTÍCULO 17.- SE CLASIFICARÁ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE OBRE EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS:

I.- LOS DATOS PERSONALES;
II.- LA ENTREGADA POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE CENSOS, PARA EFECTOS ESTADÍSTICOS U OTROS SIMILARES, MISMA QUE SÓLO PODRÁ USARSE PARA LOS FINES QUE SE PROPORCIONÓ;
III.- LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, QUE SE OBTENGA LEGALMENTE AL INTERVENIR LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
IV.- LA CONCERNIENTE AL PATRIMONIO, INCLUYENDO LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO QUE LOS DECLARANTES AUTORICEN SU DIVULGACIÓN;
V.- LA QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO, LA SEGURIDAD O LA SALUD DE CUALQUIER PERSONA; O AFECTE DIRECTAMENTE EL ÁMBITO DE LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, Y (SIC)
VI.- LA QUE COMPRENDA HECHOS Y ACTOS DE CARÁCTER ECONÓMICO, JURÍDICO O ADMINISTRATIVO RELATIVOS A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE PUDIERA SER UTILIZADO DE MANERA DESLEAL POR SU COMPETIDOR;

VII.- AQUELLA CUYA DIFUSIÓN ESTÉ, PROHIBIDA POR UNA CLÁUSULA O CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y QUE SU DIVULGACIÓN AFECTE EL PATRIMONIO DE UN PARTICULAR, Y
VIII.- CUALQUIER OTRA QUE POR MANDATO EXPRESO DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL O SECRETA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE POR CUESTIONES INHERENTES A SUS FUNCIONES OBREN EN SUS ARCHIVOS.

ARTÍCULO 18.- EN EL CASO DE QUE EXISTA UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE INCLUYA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS SUJETOS OBLIGADOS LA PROPORCIONARÁN SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL PARTICULAR, TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RESPETAR EL CARÁCTER CONFIDENCIAL DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES LE ENTREGUEN CON TAL CARÁCTER CONCERNIENTE A LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
I. LA RELATIVA AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, CON EXCEPCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS,
...".

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos personales, son aquéllos que pertenecen a una persona física e identificable, y cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima, resultando, así también de naturaleza confidencial: el NÚMERO DE CUENTA; que para el caso de las personas morales, únicamente pudiere considerarse de acceso restringido, aquélla relativa a su patrimonio, como es el caso del NÚMERO DE CUENTA, y el nombre de la persona moral titular del número de cuenta; en este sentido, se desprende que la información relativa a las personas físicas y personas morales antes referidas es de aquélla que deba permanecer en secrecía, ya que se encuentra íntimamente vinculada con una persona física, esto es un particular, y en lo que respecta al de la persona moral con el patrimonio de esta; aunado a que acorde a la normatividad que resulta aplicable en el ámbito fiscal, esto es, el Código Fiscal de la Federación, en específico en su ordinal 29-A, señala como requisitos indispensables que deben contener los comprobantes fiscales los siguientes: **I.** La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la

Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales; **II.** El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide; **III.** El lugar y fecha de expedición; **IV.** La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida…; **V**. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen; **VI.** El valor unitario consignado en número. Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:…; **VII.** El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:… VIII. Tratándose de mercancías de importación:…; **IX.** Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general…, etcétera.

En este sentido, en cuanto a la clasificación, es oportuno precisar que de conformidad al artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, señalados en los artículos 113 y 116, respectivamente, de la invocada Ley.

Al respecto, si el sujeto obligado determinare clasificar la información o documentos, deberá proceder atendiendo lo previsto en los ordinales 111, 131 y 137 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplir al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
b) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
c) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
e) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que

se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento antes establecido, pues no obstante que en cuanto al contenido de información 3, de las documentales que integran el expediente al rubro citado, no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que el sujeto obligado se dirigió a alguna de las áreas competentes, esto es, Secretario y Presidente Municipal, para efectos que realizaren su búsqueda exhaustiva, y la entregaran, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera observarse la respuesta emitida por aquéllas, pues quien proporcionó dicho contenido de información fue la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, observándose que los contratos que el sujeto obligado pusiera a disposición del recurrente, mismos que fueran objeto de estudio del presente apartado, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, que sí corresponden a la información que el particular requirió en su solicitud, caso contrario acontecido a los diversos 5 y 6, que sí fueron suministrados en respuesta del área que en la especie resultó competente para ello, esto es, Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, lo cierto es, que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal omitió clasificar en los contenidos de información 3, 5 y 6, los siguientes datos: **en los contratos: nombre y firma del representante legal de la persona moral, así como sus generales (lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, etcétera); en las facturas de personas físicas: teléfono, firma de la persona que expide la factura; en las facturas de personas morales: firma del prestador de servicios; y en las transferencias bancarias: número de cuenta y los nombres de los titulares de las cuentas de depósito,** mismos que son de carácter confidencial, acorde al artículo 116 de la Ley de la Materia, incumpliendo así con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, en específico, los incisos b), c) y d), pues dicha área prescindió fundar y motivar en su oficio de respuesta la clasificación de los datos antes referidos, así también el Comité de Transparencia omitió emitir una resolución en la que confirmare, modificare o revocare la clasificación de la información, y en adición, tampoco se notificó al particular dicha respuesta, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que se determina que el sujeto obligado no dio cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la clasificación de la información.

Establecido que la información que se ordenara entregar en una modalidad distinta a la requerida por el particular, sí corresponde a la que es de su interés, así como que ésta contiene datos personales, resulta procedente analizar si la entrega en una modalidad distinta resultó procedente.

Como primer punto, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Del análisis efectuado a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales pude ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

Así también, a fin de tener mayor precisión en la presente definitiva conviene establecer que acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la *consulta directa*, la *expedición de copias simples o certificadas*, o la *reproducción en cualquier otro medio*, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se discurre que la conducta por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a la entrega de la información en una modalidad diversa a la solicitada de los contenidos de información: **3), 6)** y **7),** no resulta acertada ya que aun cuando señaló la modalidad mediante la cual puede ser proporcionada la información al particular, esto es, mediante la expedición de copias simples, pues manifestó: *"…encontró la información en su estado original (impresa en papel), por lo que, con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente ofrecer al ciudadano solicitante y se le ofrece como modalidad de entrega "copia simple" e informarle que la documentación a proporcionar por parte de la mencionada Dirección hace un total de 1401 fojas, las cuales le serán entregadas previa acreditación del pago de los derechos en términos de los artículos 134, segundo párrafo, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública…";* lo cierto es, que omitió señalar los motivos por los cuales no posee en

archivo electrónico la información solicitada para poder entregarla en modalidad electrónica, esto es, que lo hacía en razón, que debía realizar la versión pública de los documentos que son del interés del recurrente, pues para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que poseerla materialmente para que posteriormente pueda eliminar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo al particular; aunado a que omitió clasificar como confidencial los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a saber, en las facturas: nombre y firma del representante legal de la persona moral; en los contratos: el Registro Federal de Contribuyentes, la firma del prestador de servicios, el domicilio y la generales de la persona física; y en las transferencias bancarias: el número de cuenta, el nombre del titular de la cuenta y el nombre del banco; y que en cuanto al contenido **3)**, resulta incuestionable que al obrar diversas firmas en las hojas de los referidos contratos, únicamente pueden ser entregados de manera física, es decir, solamente pueden ser entregados en hojas, y por ende, su estado original no puede ser de manera electrónica; máxime que para poder efectuar la entrega de dichos contenidos de información en la modalidad solicitada, es decir, electrónica, implicaría un procesamiento para poder proporcionarlos en esa forma, lo cual no está obligado a efectuar el Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que, al no referir los motivos o razones por las cuales no posee los contenidos de información aludidos en modalidad electrónica, tal y como lo peticionó el particular en su solicitud de acceso, no resulta acertado su proceder.

En mérito de todo lo expuesto, no resulta ajustado a derecho la conducta realizada por parte del Sujeto Obligado, pues omitió clasificar los datos previamente analizados, por tratarse de información de naturaleza personal que reviste el carácter de confidencial, toda vez que en la especie la autoridad debió clasificar los siguientes datos: en los contratos: nombre y firma del representante legal de la persona moral, así como sus generales (lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, etcétera); en las facturas de personas físicas: teléfono, firma de la persona que expide la factura; en las facturas de personas morales: firma del prestador de servicios; y en las transferencias bancarias: número de cuenta y los nombres de los titulares de las cuentas de depósito, y en adición, no llevó a cabo todo el procedimiento señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública para la clasificación de información; pues de las constancias que obran en autos no obra alguna que así

lo acredite; así como tampoco señaló los motivos por los cuales no posee en archivo electrónico los contenidos de información solicitados.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/172/2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en específico en la página siete de aquéllos en la que señaló: *"...Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece, toda vez que si bien el recurrente señala como inconformidad la puesta a disposición de información en modalidad distinta a la solicitada, supuesto previsto en la fracción VII del artículo 143 de la ley citada, lo cierto es que el área competente no cuenta con la información en la modalidad peticionada, informando que la información que obra en sus archivos se encuentra impresa en papel..."*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

NOVENO.- En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00340517, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, a fin que: **A)** respecto los contenidos de información: **3, 6 y 7**, motive adecuadamente la razón por la cual no le posee en archivo electrónico, y en caso de poseer dicha información en la modalidad peticionada procesa a su entrega; **B)** Clasifique de manera fundada y motivada lo datos relacionados en el antecedente SÉPTIMO, a saber, **en los contratos: nombre y firma del representante legal de la persona moral, así como sus generales (lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, etcétera); en las facturas de personas**

físicas: teléfono, firma de la persona que expide la factura; en las facturas de personas morales: firma del prestador de servicios; y en las transferencias bancarias: número de cuenta y los nombres de los titulares de las cuentas de depósito; seguidamente **C) Inste** al **Comité de Transparencia** para que en cuanto a los contenido de información: **3), 6) y 7)**, confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por el Área referida en el punto inicial, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, acorde a lo previsto en los artículos 111 y segundo párrafo del ordinal 137 de la ley invocada;

- **Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el área referida;
- **Notifique** al inconforme todo lo actuado, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; E
- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

ANE/JAPC/JOV